



Contrato de compra venta y suministro de perecederos y no perecederos para los Centros de Atención Infantil (C.A.I's) 1, 2, 3 y 4 en el Estado de Hidalgo, que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto" representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E; y por la otra parte, la empresa "JSB Proveedora de Alimentos S.A. de C.V.", a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", representada por el C. Juan Julio Sánchez Rico, en su carácter de administrador único, y cuando actúen en conjunto se les denominará "Las partes", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

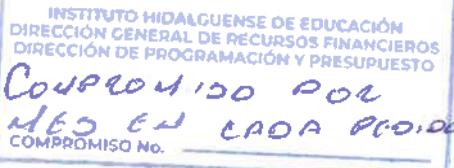
I.- De "El Instituto":

I.1.- Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y creado por Decreto, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de junio de 1992 bajo la denominación "Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal", la cual se modificó por el nombre que actualmente ostenta, según Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de julio de 1994, posteriormente se modificaron los artículos 7, 8 y 11 mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de diciembre de 2004. Posteriormente el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo emitió un Decreto mediante el cual se actualiza al que creó el Instituto Hidalguense de Educación y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

I.2.- Que el declarante tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

I.3.- Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en el primer punto de las presentes declaraciones, la representación legal del organismo declarante recae en un titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

I.4.- Que el titular del Instituto Hidalguense de Educación, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el declarante, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su calidad de coordinadora general de Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de Educación, con fundamento en el artículo 9 Fracción XIII del Decreto que modifica al que creó el I.H.E. y sus correspondientes modificaciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 06 de septiembre del 2021; en el acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de



2022 de la Junta de Gobierno; nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022, asistida en el presente acto por la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud del área administrativa y ejecutora del gasto, contrato debidamente validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 Fracción I y XI, 25 Fracción I, XVII Y XVIII, 32 Fracción IV, XIV y 33 Fracción IV y V del Estatuto Orgánico del I.H.E.

I.5.- Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, le es necesario contratar la **compra venta y suministro de perecederos y no perecederos para los Centros de Atención Infantil (C.A.I's) 1, 2, 3 y 4 en el Estado de Hidalgo** de conformidad con el requerimiento de la Dirección General de Educación Básica del I.H.E. con cargo a la partida **221100 “alimentación de personas”**.

I.6.- Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos, 23 fracción IV, 24, 33 fracción III, 53 segundo párrafo, 55 fracción IV Y VI, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, artículo 20 del Reglamento de la Ley en la materia, se procedió a realizar la contratación de la **compra venta y suministro de perecederos y no perecederos para los Centros de Atención Infantil (C.A.I's) 1, 2, 3 y 4 en el Estado de Hidalgo**, que se menciona en la declaración que antecede, mediante la modalidad de **Adjudicación Directa por Acuerdo de Comité**, de fecha de fallo **22 de marzo de 2024**.

I.7.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Felipe Ángeles, sin número, colonia Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo, C.P. 42080 con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- De “El Proveedor”:

II.1.- Que “**JSB Proveedora de Alimentos S.A. de C.V.**”, es una sociedad anónima de capital variable, está legalmente constituida, de acuerdo a la escritura pública número 24,000, de fecha 08 de septiembre de 2016, expedida por el notario público número 5 Lic. Ma. Soledad Zerbelia Domínguez Mendoza, del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo.

II.2.- Que está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente del pago de sus contribuciones.

II.3.- Que el **C. Juan Julio Sánchez Rico**, en su carácter de administrador único, tiene facultades para suscribir el presente instrumento de acuerdo con la declaración **II.1** de este instrumento, mismas que no le han sido suspendidas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.4.- Que tiene capacidad para contratar y obligarse para la **compra venta y suministro de perecederos y no perecederos para los Centros de Atención Infantil (C.A.I's) 1, 2, 3 y 4 en el Estado de Hidalgo** que este contrato se refiere y dispone de los elementos y organización necesaria para el suministro de dichos bienes.

II.5.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales respecto de la **compra**



venta y suministro de perecederos y no perecederos para los Centros de Atención Infantil (C.A.I's) 1, 2, 3 y 4 en el Estado de Hidalgo, motivo del presente instrumento.

II.6.- Manifiesta contar con el padrón de proveedores expedido por el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con número: 528-17.

II.7.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Sóstenes Rocha, número 205, colonia Antonio del Castillo, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42020.

III.- De "Las partes":

ÚNICA. - Que, en atención a lo ya expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - En ejercicio del recurso solicitado en las declaraciones, "**El Instituto**" adquiere y "**El Proveedor**" se obliga a la **venta y suministro de perecederos y no perecederos para los Centros de Atención Infantil (C.A.I's) 1, 2, 3 y 4 en el Estado de Hidalgo**, de acuerdo a la calidad y especificaciones técnicas requeridas por "**el instituto**", que obran por Acuerdo de Comité mencionado en el 1.6 de las declaraciones del presente instrumento.

SEGUNDA. - "**El Instituto**" cubrirá a "**El Proveedor**" la cantidad total de: **\$6,260,664.87 (seis millones doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.)**, por concepto de pago de los bienes motivo del presente contrato que se realizará a los **30 días hábiles** posteriores a la entrega de los bienes mediante transferencia electrónica, siempre y cuando no existan deficiencias en la documentación comprobatoria.

TERCERA. - "**El Proveedor**" se obliga a no subrogar en terceras personas los compromisos derivados de este contrato.

CUARTA. - "**Las partes**" reconocen expresamente que en los precios aprobados se encuentra incluido el costo de los bienes, fletes de traslado hasta los lugares de entrega y las maniobras que deban realizarse para tal fin.

QUINTA. - La **compra venta y suministro de perecederos y no perecederos para los Centros de Atención Infantil (C.A.I's) 1, 2, 3 y 4 en el Estado de Hidalgo**, objeto de esta operación, se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "**El Proveedor**" y aceptadas por "**El Instituto**", para la adjudicación de este contrato.

SEXTA.- La **entrega y suministro de perecederos y no perecederos para los Centros de Atención Infantil (C.A.I's) 1, 2, 3 y 4 en el Estado de Hidalgo**, conforme a la propuesta presentada por "**El Proveedor**", y aprobado en el acuerdo de Comité, cuyo horario deberá ser entre las **07:00 y 07:30 horas, los días lunes y miércoles de cada semana**, a partir del **día 08 de abril al 20 de diciembre de 2024**, de acuerdo a la calendarización indicada en el Acuerdo de Comité; las entregas deberán ser en los lugares ya establecidos en el Acuerdo



Hidalgo, objeto de esta operación por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad de los daños que puedan sufrir los mismos.

OCTAVA.- "El Proveedor" responderá a partir de la fecha de entrega y **suministro de perecederos y no perecederos para los Centros de Atención Infantil (C.A.I's) 1, 2, 3 y 4 en el Estado de Hidalgo**, respecto de los defectos de fabricación y vicios ocultos de aquellos no perecederos, obligándose a sustituirlos de manera inmediata por otros que cumplan con las especificaciones de su oferta, también así sustituirá los considerados perecederos; de igual manera garantizará el cumplimiento del contrato, mediante el otorgamiento de la **garantía de cumplimiento** en cualquiera de sus formas establecidas por la ley, respecto de aquellas modalidades que establece el artículo 66 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del reglamento de la citada ley, expedida a favor de "**El Instituto**" por un **10% del importe total del contrato**, según las bases de la licitación motivo del presente contrato, por la cantidad de \$ 626,066.48 (**seiscientos veinteséis mil sesenta y seis pesos 48/100 M.N.**)

NOVENA.- "El Proveedor" conjuntamente con el personal designado por "**El Instituto**", verificarán al momento de la entrega, que los bienes motivo del presente instrumento se encuentren en óptimas condiciones de higiene y caducidad; para el caso de que "**El Proveedor**" no entregue los bienes a entera satisfacción de "**El Instituto**" en los plazos previstos, éste aplicará en favor del erario estatal como pena convencional, el equivalente al veinte al millar sobre el precio de los bienes contratados por cada día de atraso que transcurra, desde los plazos fijados para su entrega y hasta la entera satisfacción de "**El Instituto**".

DÉCIMA.- "El Proveedor" se obliga a realizar la entrega de los bienes motivo del presente contrato, mediante remisiones con los volúmenes de los insumos y entregas de los **suministro de perecederos y no perecederos para los Centros de Atención Infantil (C.A.I's) 1, 2, 3 y 4 en el Estado de Hidalgo** debidamente detallados, remisiones que deberán ser suscritas por los directores de cada uno de los (C.A.I's); los acuses de dichas remisiones deberán ser entregadas en la dirección de educación inicial del I.H.E., en razón de que será a través de ésta quien realice los trámites de pago correspondientes ante la dirección de recursos financieros.

DÉCIMA PRIMERA. - "**El Proveedor**" solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a "**El Instituto**" que no le fue posible realizar oportunamente la entrega de los bienes en arrendamiento por causas de fuerza mayor ajena a su voluntad.

DÉCIMA SEGUNDA. - Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por "**El Instituto**" sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la entrega de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.



- Incumplimiento en la calidad de los bienes o fallas de calidad.
- Incumplimiento total en la entrega de los bienes, arrendamientos o la prestación de los servicios.
- Productos entregados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de productos estipulados en el contenido de acuerdo a la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en productos originalmente convenidos
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de bienes y prestación de los servicios contratados.
- Exista negación para realizar sustitución de bienes o servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- En caso de no responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, arrendamientos y de la calidad de los servicios.

DÉCIMA TERCERA. - “*Las partes*” están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por falta o recorte presupuestal imposibilite a “*El Instituto*” continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice “*El Instituto*” a “*El Proveedor*” con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, “*El Proveedor*” contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones “*El Instituto*” en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que “*El Proveedor*” no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de “*El Instituto*” de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedara firme en sus términos.

En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, “*Las partes*” deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de “*Las partes*” por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA CUARTA. - En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima segunda de este contrato “*El Instituto*” cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA QUINTA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, “*Las Partes*” se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los Tribunales establecidos en el Estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el

CONTRATO NÚMERO **DGAJ-II/CT/06/34/2024**
PROCEDIMIENTO **Adjudicación directa por
Dictamen de Excepción**



IHE
INSTITUTO HIDALGUENSE
DE EDUCACIÓN

Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"Las Partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato, en consecuencia, en este acto, en Pachuca de Soto, Hidalgo, el día **27 de marzo de 2024** lo firman por triplicado al calce y al margen.

Por "El Instituto"	Por "El Proveedor"
<p>Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E.</p>	<p>C. Juan Julio Sánchez Rico Administrador Único de Centro de JSB Proveedora de Alimentos S.A. de C.V.</p>
<p>L.C. Raúl Meléndez Meneses Director General de Recursos Financieros Responsable del control presupuestal y emisión del pago del I.H.E.</p>	<p>Testigos</p>
<p>M. en A. L. Margarita Aguirre Estrada Directora General de Recursos Materiales y Servicios Responsable del proceso de adquisición del I.H.E</p>	<p>Mtra. María De Los Angeles Cibrián Zavala Directora de Normatividad, Contratos y Asuntos Patrimoniales del I.H.E.</p>
<p>Mtro. Teódulo Quintín Pérez Portillo Director General de Asuntos Jurídicos Responsable de la validación legal del I.H.E.</p>	<p>Mtro. Luis Abraham Spínola Vázquez Director de Adquisiciones del I.H.E.</p>
<p>Dra. Nancy Adriana León Vite Directora General de Educación Básica del I.H.E. Área administrativa, solicitante y ejecutora del gasto</p>	

Última hoja del contrato de compra venta y suministro de perecederos y no perecederos para los Centros de Atención Infantil (C.A.I's) 1, 2, 3 y 4 en el Estado de Hidalgo, que celebran por una parte el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN representado por la MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E.; y por la otra, el C. Juan Julio Sánchez Rico, Administrador Único de JSB Proveedora de Alimentos S.A. de C.V. proveedor.

Eliminado: RFCInstituto, INE proveedor Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.